

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DEL CONAMIGUA

(Acuerdo 01-2014 de fecha 11 de abril de 2014 y su reforma contenida en Acuerdo 02-2014 de fecha 24 de junio de 2014, ambos del Consejo Nacional de Atención Al Migrante de Guatemala, publicados en el Diario de Centro América con fechas 30 de abril de 2014 y 31 de julio de 2014, respectivamente)

CONAMIGUA

CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA

CONAMIGUA

ACUERDO 01-2014

Guatemala 11 de abril 2014

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Atención Al Migrante de Guatemala, tiene entre sus funciones, atender, brindar asistencia y auxilio a los migrantes guatemaltecos y sus familias en Guatemala. Que parte de estas funciones las realiza mediante el apoyo de su Consejo Asesor y es pertinente establecer mecanismos, a través de la normativa contenida en su Reglamento Interno, que respondan a las necesidades actuales de los migrantes.

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia establecer un Reglamento Interno del Consejo Asesor de CONAMIGUA, que permita una efectiva participación de los migrantes guatemaltecos en el Consejo Asesor del CONAMIGUA, a través de mecanismos transparentes que desarrollen la constitución y registro de las organizaciones de guatemaltecos en el exterior y su procedimiento de convocatoria para la elección de sus representantes titulares y suplentes.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 8 de la Ley del Consejo Nacional de Atención Al Migrante de Guatemala, y artículo 20 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de Atención Al Migrante de Guatemala,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DEL CONAMIGUA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CONAMIGUA

ARTÍCULO 1.-OBJETO DEL REGLAMENTO.

El objeto del presente reglamento es regular los objetivos, funciones y participación del Consejo Asesor del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. Así como desarrollar los mecanismos de constitución y registro de las organizaciones de guatemaltecos en el exterior; el procedimiento de convocatoria para la elección de representantes titulares y suplentes al Consejo Asesor del CONAMIGUA

ARTÍCULO 2.-DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO ASESOR.

Son objetivos del Consejo Asesor:

- a) Presentar inquietudes y propuestas de acción, que contribuyan con el fortalecimiento institucional del CONAMIGUA.
- b) Formular mecanismos, acciones e instrumentos que permitan el fortalecimiento de las organizaciones de guatemaltecos en el exterior.
- c) Proponer acciones de incidencia en el marco del respeto de los derechos humanos de la población migrante.
- d) Contribuir con propuestas vinculadas al bienestar de las comunidades que representan en el exterior, para la realización del Plan Estratégico Anual del CONAMIGUA.
- e) Propiciar acciones que permitan fortalecer el vínculo de la comunidad guatemalteca en el exterior con sus comunidades de origen.
- f) Coadyuvar con la realización de otros planes, programas y acciones definidas por CONAMIGUA en función del cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES.

El Consejo Asesor, tiene las siguientes funciones:

- a) Participar, a través de los representantes titulares, en calidad de invitados con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Nacional. Los representantes suplentes participarán únicamente en caso de ausencia del titular.
- b) Participar en las actividades contempladas en los Planes Estratégicos y Operativos Anuales aprobados por CONAMIGUA.
- c) Otras funciones inherentes que sean aprobadas por el Consejo Nacional.

CONAMIGUA

ARTÍCULO 4.-REUNIONES DEL CONSEJO ASESOR CON CONAMIGUA:

El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente con el Consejo Nacional, al menos dos veces al año, en Guatemala o en el extranjero. También podrá reunirse extraordinariamente cuando el Consejo Nacional lo estime necesario. Para el efecto la Secretaría Ejecutiva, por instrucciones del Consejo Nacional, deberá presentar la programación de sus reuniones y realizar las convocatorias correspondientes, con treinta días de anticipación.

Los representantes suplentes participarán únicamente en caso de ausencia del titular.

ARTÍCULO 5.-INVITACIONES ESPECIALES.

De conformidad con sus planes de trabajo, CONAMIGUA podrá invitar a participar en las reuniones del Consejo Nacional a miembros del Consejo Asesor.

Para el efecto realizara la invitación por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO III

REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES DE GUATEMALTECOS RADICADOS EN EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 6.-ORGANIZACIONES DE GUATEMALTECOS.

Para los efectos de participar en el proceso de elección de representantes ante el Consejo Asesor del CONAMIGUA, serán consideradas como organizaciones de guatemaltecos en el extranjero, las constituidas sin fines de lucro y con intereses de servicio social humanitario, actividades culturales, educativo o deportivo, así como aquellas de promoción y desarrollo económico, lo cual deberá constar en el acta de su constitución. Su organización y funcionamiento, se registrá por sus estatutos y disposiciones acordadas en sus órganos de toma de decisión internos.

ARTÍCULO 7.-REQUISITOS DE LAS ORGANIZACIONES DE GUATEMALTECOS.
(Reformado por el Artículo 1 del Acuerdo 02-2014 del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala de fecha 24 de junio 2014 y publicado el 31 de julio 2014).

Para participar en el proceso de elección de representantes ante el Consejo Asesor de CONAMIGUA, son requisitos de las organizaciones de guatemaltecos migrantes, los siguientes:

- a) Estar constituida con la participación mínima de 25 guatemaltecos.

CONAMIGUA

b) El Acta Constitutiva de la Organización, deberá contener los requisitos formales siguientes:

- I. Lugar y fecha de constitución.
- II. Nombres y apellidos completos de los integrantes de la organización, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, y lugar de residencia en la jurisdicción consular que representa.
- III. La identificación de los integrantes deberá acreditarse por medio del Pasaporte, o la Tarjeta de Identidad Consular o el Documento Personal de Identificación -DPI-.
- IV. Nombre de la organización y objeto de su constitución.
- V. Domicilio de la organización, ubicado en la jurisdicción consular correspondiente.
- VI. Estructura e integración de los órganos que conforman la organización, siendo éstos: la Asamblea General, conformada por todos sus miembros; y, la Junta Directiva, integrada como mínimo por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales (de tres a cinco según lo estime la Asamblea).
- VII. El nombramiento de las personas que integrarán la Junta Directiva.
- VIII. Al finalizar el Acta, se incluirá la firma y nombre de todos los comparecientes.

Registrar la organización en el Consulado General de su circunscripción. La información y documentos personales a los cuales se refiere el presente artículo serán protegidos de conformidad con a la Ley de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 8.-REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES.

Las Organizaciones de guatemaltecos a las que se refiere el Artículo anterior, deben registrarse en el Consulado General de su circunscripción.

El Consulado General tendrá bajo su responsabilidad el procedimiento de recepción, evaluación y calificación de la documentación y registro de las organizaciones.

El acto de registro de las organizaciones que realice el Consulado General, no convalida las acciones o disposiciones que se ejecuten por parte de la organización.

Los requisitos para el registro de las organizaciones serán los siguientes:

- a) Presentar solicitud firmada por el Presidente de la Junta Directiva, dirigida al Cónsul General de su circunscripción para el registro de la organización de guatemaltecos radicados en el extranjero.
- b) Adjuntar copia legalizada del acta de constitución, por Notario Público, del lugar de la circunscripción consular que se trate,
- c) Adjuntar copia de los documentos de identificación de las personas que integran la organización.

La organización debe presentar el expediente completo, foliado y sellado.

Si la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos, el Cónsul General, procederá, en un plazo de diez días hábiles, a realizar la inscripción correspondiente; caso contrario, lo hará constar mediante razón, asentada en la propia Acta de Constitución.

El Cónsul General debe informar periódicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de las organizaciones que se registren.

ARTÍCULO 9.-REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES DE GUATEMALTECOS RADICADOS EN EL EXTRANJERO.

Para ser electo representante titular y suplente de las organizaciones de guatemaltecos radicados en el extranjero, se requiere que el candidato reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Mayor de dieciocho años;
- c) Radicado en la circunscripción del Consulado General de Guatemala, donde se realice la elección;
- d) Ser de reconocida honorabilidad, ética, tener antecedentes de trabajo y compromiso con la comunidad migrante;
- e) Pertenecer a una organización de guatemaltecos, que haya sido inscrita en el consulado correspondiente, por lo menos con tres meses de anticipación a la convocatoria. Para el efecto deberá presentar la constancia consular respectiva;
- f) Certificación del Acta Administrativa suscrita por el Secretario de la Junta Directiva de la organización que lo postula, en la que conste que no está comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo 15 del presente reglamento.

CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 10.-DE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN.

El CONAMIGUA solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con al menos quince días calendario de anticipación a la convocatoria, para que por conducto de sus Consulados Generales, convoque a las Organizaciones de guatemaltecos, debidamente registradas, a presentar su propuesta de planilla de los candidatos titular y suplente que participarán.

ARTÍCULO 11.-DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA.

La solicitud de convocatoria, contendrá el día y hora en la que se llevará a cabo la elección.

La Secretaría Ejecutiva coordinará dicha acción con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 12.-DEL PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PLANILLAS.

El período de inscripción de planillas, para postular candidatos a cargos de representantes titulares y suplentes, del Consejo Asesor del Consejo Nacional de CONAMIGUA, será dentro del plazo de veinte días calendario, a partir de la convocatoria.

El Cónsul General deberá dar a conocer las planillas inscritas, cinco días calendario antes de la celebración de las elecciones.

ARTÍCULO 13.-DE LA VOTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CARGO. (Reformado por el Artículo 2 del Acuerdo 02-2014 del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala de fecha 24 de junio 2014 y publicado el 31 de julio 2014).

El Cónsul General, atendiendo la convocatoria relacionada en los artículos anteriores, deberá entregar a cada Junta Directiva, una papeleta que contenga los nombres y las fotografías de cada uno de los candidatos que participe por planilla.

Cada Junta Directiva tendrá derecho a emitir un voto, en la fecha y hora prevista para la elección, marcando la planilla de los candidatos que desea elegir, para luego depositarla en una urna. Al terminar la votación, se realizará el conteo final de los votos. Se consideran votos nulos, cuando el signo abarque más de una casilla, a menos que esté clara la intención de voto, o la papeleta se encuentre vacía.

CONAMIGUA

De los resultados de la votación, el Cónsul General deberá consignar, en el Acta de la Elección, el nombre de las personas que obtuvieron votos y que conforman la planilla, en orden descendente, con relación al número de votos válidos obtenidos. Se determinará como representante titular y suplente, a los integrantes de la planilla que obtuvieron la mayoría de votos. El Cónsul General observará lo establecido en el artículo 8 inciso a.4) de la ley del CONAMIGUA, para los efectos correspondientes y la Secretaría Ejecutiva, una vez recibida la comunicación oficial, procederá a tomar nota de los representantes electos, y extenderá y remitirá la credencial al consulado general, para que este a su vez, haga la entrega de las acreditaciones respectivas.

En caso de empate, el Cónsul General deberá, en el mismo acto, proceder a realizar la elección, solamente con las planillas que hayan alcanzado un mismo resultado.

Para los efectos de este proceso eleccionario, el Cónsul General podrá contar, con el acompañamiento de observadores nombrados por el Consejo Nacional.

CAPITULO V

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE GUATEMALTECOS RADICADOS EN EL EXTRANJERO.

ARTÍCULO 14.-DE LAS ATRIBUCIONES. (Reformado por el Artículo 3 del Acuerdo 02-2014 del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala de fecha 24 de junio 2014 y publicado el 31 de julio 2014).

El Representante Titular y Suplente actuarán de conformidad con los objetivos y funciones del Consejo Asesor y colaborarán de forma ad honorem. Deberán realizar reuniones periódicas, al menos una vez cada dos meses, por los medios que consideren, de acuerdo a sus posibilidades, (vía telefónica, videoconferencia, electrónica o presencial), con la asamblea de organizaciones de la circunscripción consular, por la que fueron electos, para tratar problemas que afronten los migrantes guatemaltecos o temas de su interés. Cada cuatro meses de forma ordinaria y cuando se considere meritorio con carácter extraordinario, remitirán un informe a la Secretaría Ejecutiva del CONAMIGUA, para que de forma inmediata, sea del conocimiento del Consejo Nacional y este actúe según corresponda.

CONAMIGUA

El Representante Suplente sustituirá al Titular, en caso de ausencia temporal. En caso que la ausencia sea definitiva, lo sustituirá para que complete el período para el cual fue electo.

En caso de ausencia definitiva de ambos representantes, se procederá a elegir nuevamente representantes en la circunscripción correspondiente.”

ARTÍCULO 15.-PROHIBICIONES. (Reformado por el Artículo 4 del Acuerdo 02-2014 del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala de fecha 24 de junio 2014 y publicado el 31 de julio 2014).

Los miembros del Consejo Asesor del CONAMIGUA, representantes de organizaciones de migrantes guatemaltecos radicados en el extranjero, durante el ejercicio de sus cargos, no podrán:

- a) Ejercer por su cuenta o por medio de tercero, actividades de trámites migratorios de personas jurídicas o individuales, con finalidades lucrativas.
- b) Ser mandatarios de personas jurídicas o individuales, socios, miembros, propietarios de entidades mercantiles dedicadas a gestiones migratorias.
- c) Ser parientes, dentro del, primer grado de ley de las personas descritas en la literal anterior.
- d) Realizar actividades político partidistas y postularse a un cargo de elección popular, sin haber renunciado como Representante del Consejo Asesor.
- e) Utilizar su cargo para fines distintos a los que las leyes de la materia establecen.

ARTÍCULO 16.-FALTAS: (Reformado por el Artículo 5 del Acuerdo 02-2014 del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala de fecha 24 de junio 2014 y publicado el 31 de julio 2014).

Se consideran como faltas en el ejercicio de sus atribuciones, de los representantes de las organizaciones de guatemaltecos radicados en el extranjero que conforman el Consejo Asesor del CONAMIGUA:

- a) Realizar cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 15 del presente reglamento,
- b) Asumir comportamientos, practicas o declaraciones que falten a la dignidad y los derechos humanos de las comunidades migrantes, y de las personas con quienes se desarrollan sus actividades, especialmente en lo que se refiere a prácticas que induzcan al racismo e irrespeto a los derechos de género y de los grupos más vulnerables.

- c) Utilizar su cargo para fines distintos a los que las leyes de la materia establecen.

ARTÍCULO 17.- (Reformado por el Artículo 6 del Acuerdo 02-2014 del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala de fecha 24 de junio 2014 y publicado el 31 de julio 2014).

DE LA PÉRDIDA DE LAS CALIDADES COMO REPRESENTANTES: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra algún representante de las organizaciones de guatemaltecos radicados en el extranjero, las infracciones a las normas del presente reglamento y de las disposiciones legales vigentes, darán lugar a la pérdida de las calidades como representantes.

ARTÍCULO 18.-PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

El procedimiento disciplinario se inicia con una queja escrita, debidamente fundamentada, interpuesta por cualquier persona ante la Secretaría Ejecutiva del CONAMIGUA, la cual deberá contener los datos de identificación personal de presentado y lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, acompañada de los respectivos medios de prueba o evidencia sustancial que acredite lo señalado; o bien podrá iniciarse de oficio por parte del Consejo Nacional.

En ambos casos, el Consejo Nacional designará a la Secretaría Ejecutiva, para que verifique el hecho denunciado o el incumplimiento de las funciones y atribuciones de los miembros del Consejo Asesor; para lo cual, la Secretaría Ejecutiva deberá recabar información, analizar el caso, dar audiencia al denunciado por el plazo de tres días hábiles, más un plazo a criterio de la Secretaría Ejecutiva, por razón de la distancia, para que ejerza su derecho de defensa, y expresar por escrito los descargos correspondientes. De lo anterior, la Secretaría Ejecutiva rendirá informe y la documentación al Consejo Nacional, dentro de un plazo de ocho días, quien conocerá en la sesión más próxima a la finalización del plazo y decidirá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción correspondiente.

Para lo cual en caso el sancionado sea el representante titular, se asignará en dicho cargo al suplente de la planilla. Dada la vacante del cargo del suplente de la planilla, ya sea por pérdida de calidad o por ocupar el cargo del titular, éste lo ocupará el candidato a Representante Titular de la planilla que quedó en el segundo lugar de votos en la elección, a la que se refiere el artículo 13 del presente reglamento. En caso de no existir otra planilla o de la pérdida de las calidades, tanto del titular como del suplente, se procederá a realizar una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del presente reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSEJO REGIONALES DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL PAÍS

ARTÍCULO 19.-DE LA DESIGNACIÓN.

CONAMIGUA a través del Secretario Ejecutivo, deberá solicitar a los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural que designen a su representante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a dicha solicitud.

ARTÍCULO 20.-DE LAS ATRIBUCIONES.

El representante de cada uno de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural, actuará de conformidad con los objetivos y funciones del Consejo Asesor y la ley, su colaboración será ad honorem.

En caso de ausencia definitiva del representante definitiva del representante o que este deje de desempeñar el cargo dentro del Consejo de Desarrollo, se procederá a solicitar que se designe nuevo representante.

CAPITULO VII

OTROS DELEGADOS

ARTÍCULO 21.-DE LOS DELEGADOS DEL ORGANISMO EJECUTIVO.

Los Ministros de Gobernación, Salud Pública y Asistencia Social, y Cultura y Deportes, deberán designar al Viceministro encargado de integrar el Consejo Asesor de conformidad con la ley igualmente, la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente y el Instituto Guatemalteco de Turismo deberán nombrar su delegado.

ARTÍCULO 22.-OTROS DELEGADOS.

Podrán incorporarse al Consejo Asesor, representantes de otras instituciones del Estado o de la sociedad civil invitadas por el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. Para tal efecto los miembros del CONAMIGUA podrán hacer las propuestas y someterlas a la aprobación del propio Consejo Nacional.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23.-CASOS NO PREVISTOS Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Corresponde al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, conocer y resolver los casos no previstos en el presente reglamento, así como de las controversias originadas por la interpretación e implementación del mismo

ARTÍCULO 24.-DEROGATORIA.

Se deroga el Acuerdo número 01-2009 del Consejo Nacional de Atención Al Migrante de Guatemala de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve.

ARTÍCULO 25.-TRANSITORIO.

En los eventos electorales para representantes del Consejo Asesor a realizarse en el año dos mil catorce, se aplicará el, presente reglamento, con las siguientes excepciones:

- a) En lo referente al plazo de Convocatoria a Elección establecido en el artículo 10,
- b) El requisito a los candidatos a participar, establecido en el artículo 9 literal e.) “Pertenecer a una organización de guatemaltecos, que haya sido inscrita en el consulado correspondiente, por lo menos con tres meses de anticipación a la convocatoria...”.

En los siguientes eventos eleccionarios, podrán participar únicamente aquellas organizaciones de guatemaltecos radicados en el extranjero que estén registradas y cumplan con los requisitos, establecidos en este Reglamento, ante el Consulado General de la circunscripción consular correspondiente.

ARTÍCULO 26.-VIGENCIA.

El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.